



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 05274 DE 2004

(1 MAR. 2005)

Radicación No. 04079092

Por la cual se acepta un desistimiento

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio las facultades legales,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante escrito radicado bajo el número 04079092 del 13 de agosto de 2004, complementado mediante escritos radicados el 10 de septiembre y 13 de octubre del 2004 bajo los números 04079092-2/6, el doctor Hugo Mario Amaya, en calidad de apoderado general de la sociedad Obiprosa Colombia S.A., con Nit. 830037495-3, dirigió a esta Superintendencia un escrito por medio del cual presenta acción contra la sociedad Bticino de Colombia Ltda., con Nit. 800217680-3 y contra el señor Luciano Geranio, identificado con cédula de extranjería número 260712, por la supuesta incursión en los actos de competencia descritos en los artículos 7, 8, 10, 11, 12 y 14 de la Ley 256 de 1996.

SEGUNDO: Que por medio de la Resolución 26010 del 22 de octubre del 2004, se abrió investigación en contra de la sociedad Bticino de Colombia Ltda. y contra el señor Luciano Geranio, por supuestos actos de competencia desleal descritos en en los artículos 7, 8, 10, 11, 12 y 14 de la Ley 256 de 1996.

TERCERO: Que a través del memorial radicado el 7 de marzo del 2005 bajo el número 04079092-10001, la parte accionante, Obiprosa Colombia S.A., a través de su apoderado facultado, manifestó su voluntad de desistir de la acción por competencia desleal tramitada en el expediente 04079092 en contra del señor Luciano Geranio.

CUARTO: Que el artículo 345 del Código de Procedimiento Civil establece que el escrito de desistimiento deberá presentarse personalmente en la forma indicada por la demanda. Así las cosas, una vez revisado el escrito por medio del cual la parte demandante presenta el referido desistimiento, se encontró que el mismo cumple con la formalidad requerida en el artículo 345 del aludido ordenamiento legal.

QUINTO: Que por cuanto en el presente proceso aún no se ha proferido la sentencia que dirima la litis y la presentación del escrito cumple con los requisitos formales, es del caso aceptar el desistimiento presentado por la parte accionante.

En virtud de lo anterior, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado por la parte accionante en las presentes diligencias, sociedad Obiprosa Colombia S.A., por medio de su apoderado facultado expresamente para desistir., en cuanto a la acción contra el señor Luciano Geranio.

ARTÍCULO SEGUNDO: No condenar en costas.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer personería jurídica a la doctora Luz Ángela Peña Romero, identificada con cédula de ciudadanía número 41.684.219 y portadora de la tarjeta profesional

número 57415 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la sociedad Bticino de Colombia Ltda., con NIT 800217680-3, en los términos del poder otorgado.

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese personalmente y en su defecto por edicto, al doctor Hugo Mario Amaya Hoyos, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.415.556, en su calidad de apoderado de la sociedad Obiprosa Colombia S.A., y a la doctora Luz Ángela Peña Romero, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.684.219, como apoderada de la sociedad Bticino de Colombia Ltda., informándoles que contra la presente providencia procede el recurso de reposición, interpuesto ante el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a 11 MAR. 2005

El Superintendente de Industria y Comercio,


JAIRO RUBIO ESCOBAR

Notificaciones:

Doctor
HUGO MARIO AMAYA HOYOS
C.C. No. 80.415.556
Apoderado
OBIPROSA COLOMBIA S.A.
Nit. 830037495-3
Diagonal 144 No. 29-86, Piso 2
Bogotá, D.C.

Doctora
LUZ ÁNGELA PEÑA ROMERO
C.C. No. 41.684.219
Apoderada
BTICINO DE COLOMBIA LTDA.
Nit.800217680-3
Calle 66 No. 95-27
Bogotá, D.C.

Ccbr.